

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO
(MC)**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales *Web* evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/26) 100]$ | "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos antes mencionados.

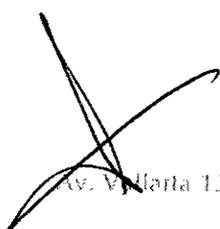
- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC).

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC).
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 16 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, establece la información fundamental para los partidos políticos.

- V COMPETENCIA.** Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.
- VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.** En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.
- VII METODOLOGÍA.** La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.
- Objetivo:** Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- Parámetros Adjetivos:** Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:



Obligaciones	Descripción
<p>Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p>
<p>Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p>
<p>Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>
<p>Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: Si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los*

Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

CA= Calificación por Artículo
VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada fracción evaluada
n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado i en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC).

Periodo de levantamiento: Del 13 de octubre de 2015 al 21 de octubre de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet
www.movimientociudadano.mx/Jalisco

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al: Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC)

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 16	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
86.32

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
90.60	84.83	90.60	79.27

* Nota: Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 36 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 108 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 229 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	92.31	80.77	92.31	80.77	86.54
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	88.89	88.89	88.89	77.78	86.11
Calificación Final	90.60	84.83	90.60	79.27	86.32

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC); y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC).

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

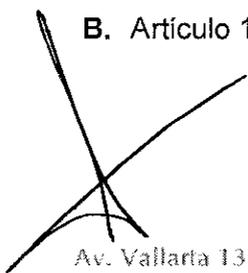
CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), d), e), f), k), m), ñ), o), p), q), s), t), u), v), w) e y).
- B. Artículo 16, fracciones II, III, V, VI, VIII, IX y X.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: g), i), j), n), r) y x).
- B. Artículo 16, fracción: VII.



TERCERA. El Sujeto Obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: l) y z).
- B. Artículo 16, fracción IV.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

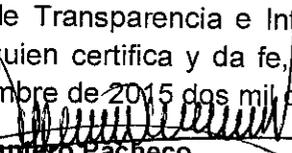
PRIMERO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

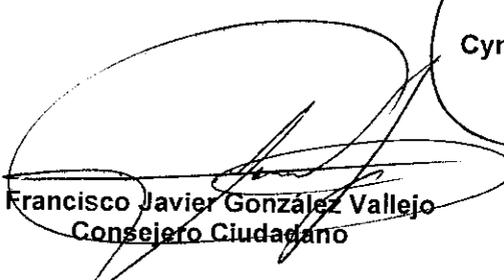
SEGUNDO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC), en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

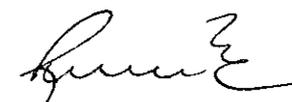
Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la legislación de la materia, el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano en Jalisco (MC).

Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

AFG/nrnz/mgao

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	1	1	1	1	100
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	0	1	1	75
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	1	75

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	1	75
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	1	1	1	100
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	0	0	0	0	0
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	1	1	1	100
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100

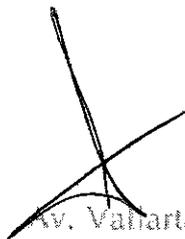
ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	1	1	0	75
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	1	1	1	1	100
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	1	1	1	1	100
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	1	1	1	100
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	1	100

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	1	1	0	75
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción V	92.31	80.77	92.31	80.77	86.54
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	100	100
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	100	100	100	100	100
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	0	0	0	0	0
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	100	100	100	100
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	100	100	100	100	100
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	100	100	0	75

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)

VIII. Los gastos de comunicación social;	100	100	100	100	100
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	100	100	100	100	100
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 18	88.89	88.89	88.89	77.78	86.11
Calificación Final	90.60	84.83	90.60	79.27	86.32



FANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: *"La información concerniente a esta fracción no se genera por Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Cabe señalar que NO se recibe partida alguna del Presupuesto de la Federación, sino que directamente es asignada por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco por lo que no cuenta con PARTIDA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN"*. En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique la citada leyenda, en virtud de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha sido derogado.

Lineamiento. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;



Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	deberán publicar dentro del mismo término.
	Observación. Se insta al sujeto obligado a que publique una leyenda en cada uno de los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco que coloca en su página Web, en la que explique cómo es que el sujeto obligado recibe recursos del presupuesto asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Lineamiento. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida. La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Observación. El sujeto obligado no publica lo correspondiente al año 2012 con relación a la información histórica relativa al Presupuesto de Egresos del Sujeto obligado, en virtud de lo anterior, se insta a que lo publique. Lineamiento. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.

Observación.

El sujeto obligado no publica, dentro de la información histórica, la correspondiente al año 2012, por ello debe publicarlo. Se insta a que incluyan en su Manual de Organización, la fecha de aprobación y/o la última actualización, tal y como lo establecen los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Observación.

Se hace la observación de que el sujeto obligado no publica dentro de la información histórica, la correspondiente a la del año 2012, por ello se insta a que lo publique.

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:

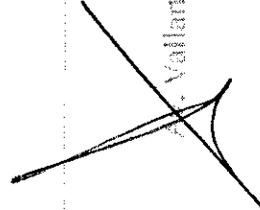
- a) Nombre de la plaza o puesto;
- b) Número de plazas;
- c) Nivel;
- d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.

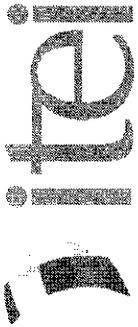
La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación.

El sujeto obligado publica información hasta julio de 2015, y debe estar publicado hasta septiembre del año en curso, por ser el mes anterior a la fecha de levantamiento de pantallas en la presente evaluación, es por ello que se penaliza el criterio de vigencia. No publica dentro de la información histórica, la correspondiente al año 2012. Se hace la observación de que el sujeto obligado publica en el presente inciso, "remuneraciones y plantillas", y si bien es cierto, son similares en algunos puntos a las nóminas, cada una de ellas, son diferentes entre sí. Sin embargo, de la información publicada, se deduce que el sujeto obligado paga de manera mensual a sus empleados, por lo que se requiere que aclare esta situación y lo publique.

g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)
PÁG. 5 DE 23**

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

- a) Nombre del empleado;
- b) Departamento o área de adscripción;
- c) Percepciones brutas;
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.
- e) Percepciones netas.

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

Observación.

Se penaliza el criterio de vigencia, debido a que el sujeto obligado publica información hasta julio de 2015 y debería ser hasta septiembre del presente año, por ser el mes anterior a la fecha de captura de impresiones de pantalla.

- i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

A Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Ciudad de Jalisco, Jalisco, México. Tel. 33 3300 2743

www.itei.org.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)
PÁG. 6 DE 23**

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda.

II. Información presupuestaria:

- a) Estado analítico de ingresos;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) Endeudamiento neto;
- d) Flujo de fondos.

III. Información programática:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.

La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

después del cierre del periodo que corresponda.

Observación.

El sujeto obligado no publica información actualizada al mes anterior, publica una leyenda que señala lo siguiente: "*Fecha de última actualización: 6 de agosto de 2015*". Y debería tener publicado hasta septiembre del año en curso, por ser el mes anterior a la fecha de captura de impresiones de pantalla, en virtud de lo anterior se penaliza el criterio de vigencia.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

Lineamiento. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Observación.

Se hace la observación de que el sujeto obligado publica un link denominado asesorías 2012-2014, pero en él, está publicada información únicamente de 2015.

Lineamiento. La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- Fecha de la erogación;
- Monto de la erogación;
- Partida de la erogación;
- Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: " *No aplica. Debido a que la Ley General de Partidos Políticos y sus lineamientos lo prohíbe de manera expresa. (Punto 1 fracción a-g-e). "No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a*

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia". Por lo anterior, Movimiento Ciudadano no otorga donativo o subsidio, ya sea en especie o en numerario." Se hace la observación de que el fundamento de su leyenda es incorrecto, ya que se refiere al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. Por otra parte, EL SUJETO OBLIGADO HACE REFERENCIA AQUE NO SE PODRÁN REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EL PRESENTE INCISO SE REFIERE A LOS DONATIVOS O SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL SUJETO OBLIGADO. El fundamento correcto es el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

Lineamiento. La información señalada en el inciso I), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- f) Criterios generales para otorgar donativos; y
- g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en la que se entrega.

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: " No aplica. Debido a que la Ley General de Partidos Políticos y sus lineamientos lo prohíbe de manera expresa. (Punto 1 fracción a-g-e). "No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia". Por lo anterior, Movimiento Ciudadano no ha recibido donativo o subsidio, ya sea en especie o en numerario." Se hace la observación de que el fundamento de su leyenda es incorrecto, ya que se refiere al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

Lineamiento. En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación.

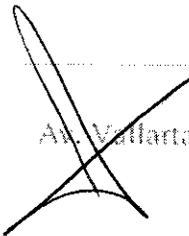
El sujeto obligado no publica, con relación a la cuenta pública, lo siguiente: los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida ni el estado programático, con el cumplimiento de metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. No publica tampoco los estados financieros (información correspondiente al inciso i) de la presente fracción).

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- d) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- a) Entidad o despacho auditor;
- b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- c) Periodo auditado;
- d) Objetivo de la auditoría;
- e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "La información concerniente a



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO (MC)
PÁG. 13 DE 23

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

esta fracción no se genera por Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Se hace la observación de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha sido derogado.

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

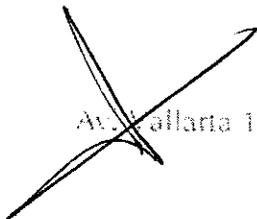
En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:

- a) Tipo de bien o servicio adquirido;
- b) Nombre y razón social del proveedor;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Fecha de la erogación.

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: "La información concerniente a esta fracción no se genera por Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco." Se hace la observación de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha sido derogado.



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos p), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Observación.

El sujeto obligado publica una leyenda que a la letra dice: *"La información concerniente a esta fracción no se genera por Movimiento Ciudadano, tal y como se desprende de lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*. Se hace la observación de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ha sido derogado.

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

Observación.

En relación a la fecha de adquisición del vehículo, el sujeto obligado publica solamente el año, no publica la fecha, la cual consta de día, mes y año.

En cuanto a los bienes inmuebles, no publica la ubicación, la descripción general del bien, el valor del bien, la modalidad jurídica bajo la cual se tiene posesión o propiedad y el uso o afectación del bien, se limita a señalar la leyenda siguiente: "*Movimiento Ciudadano no es propietario de bienes inmuebles*". Cabe señalar que no obstante lo anterior, los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, no requieren específicamente los bienes inmuebles que sean propiedad del sujeto obligado, ya que hace la especificación de la modalidad jurídica bajo la cual se tiene el bien inmueble ya sea en posesión o propiedad. Por ello se insta a que el sujeto obligado, publique los bienes inmuebles que tiene en posesión, toda vez que utiliza un inmueble como sede para sus oficinas, del cual debe hacerse referencia, ya que existe un contrato de arrendamiento relativo a las oficinas del sujeto obligado.

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

Lineamiento. La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,
- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;

Observación.

El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "No aplica. Debido a la naturaleza jurídica de este sujeto obligado, no se elabora, desarrolla o ejecuta CONCESIONES, LICENCIAS,

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

PERMISOS O AUTORIZACIONES. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco". Se hace la observación de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

Lineamiento. La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:

En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.

La información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

Observación.

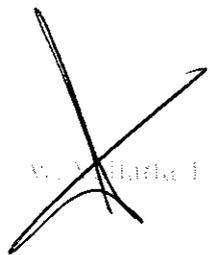
El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "No aplica. Debido a la naturaleza jurídica de este sujeto obligado, no se elabora, desarrolla o ejecuta DECRETOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A EXPROPIACIONES. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco". Se hace la observación de que el artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ha sido derogado.

u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

Lineamiento. En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) Indemnización.

Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

Observación.

El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"No aplica. Dada la naturaleza jurídica de este sujeto obligado tiene prohibido solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de actividades, lo anterior de conformidad con el punto 3, artículo 89 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. De igual forma por lo establecido en el numeral 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*. Se hace la observación de que los artículos 37 y 89 punto 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, han sido derogados.

Lineamiento. La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;
- b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:
 - i. Responsable de la autorización;
 - ii. Fecha de contratación;
 - iii. Monto del crédito;
 - iv. Tasa de interés;
 - v. Monto total amortizable;
 - vi. Plazo de vencimiento;
 - vii. Institución crediticia;
 - viii. Objeto de aplicación; y
 - ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.

Observación.
Se penaliza el criterio de información completa toda vez que en los estados financieros (información correspondiente al inciso i), publica información hasta julio de 2015 y debería ser hasta septiembre del presente año, por ser el mes anterior a la fecha de captura de impresiones de pantalla.

Lineamiento.
Lineamiento. En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:

- a) Número de cuenta bancaria;
- b) Estados de cuenta bancarios;
- c) Estados de cuenta de fideicomisos; y
- d) Estado de cuentas de inversiones.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.

Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.

Observación.
El sujeto obligado publica la siguiente leyenda correspondiente al año 2013: "No se registraron Procedimientos de Responsabilidad Administrativa durante el año 2013". Para el año 2015 publica la siguiente leyenda: "Hasta el mes de agosto de 2015, no se han registrado procedimientos de responsabilidad administrativa". En razón de lo anterior, los



Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental en el artículo Cuarto, punto 8 establece lo siguiente: "Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado". En virtud de lo anterior, el sujeto obligado es omiso en publicar la información en comentario porque solo se limita a justificar la no aplicación del inciso en comentario; ya que como lo señala el lineamiento debe publicar documentos que sean similares de acuerdo a su normatividad y atribuciones aplicables.

Lineamiento. En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comentario no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;

Observación.

El sujeto obligado no presenta en cuanto a los informes trimestrales y anuales de financiamiento, NINGÚN informe oficial. De igual manera, en cuanto a los informes de financiamiento para la precampaña y la campaña, no presenta tampoco, NINGÚN informe oficial. Es por ello que se penaliza la presente fracción en su totalidad, ya que debe publicar los formatos 73. "IC-COA Información de Campaña", el formato 74. "IC Información de Campaña", el formato 62. "IA Informe Anual" y el formato 55. "IT Informe Trimestral", todos ellos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral

VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;

Observación.

El sujeto obligado no publica la fuente de financiamiento de los bienes muebles. No publica tampoco el inventario de bienes inmuebles ni la fuente de financiamiento. Se hace la observación de que el vínculo "Activo fijo", no siempre abre, en algunas ocasiones no tiene el carácter de ser un hipervínculo.

X. La que acuerde su dirigencia estatal.

Observación.

El sujeto obligado no publica en su página web, ningún link relativo a la presente fracción, sin embargo, publica la siguiente leyenda: "*Hasta el momento la dirigencia estatal no ha acordado publicar información fundamental como Partido Político, se encuentra visible en los artículos 8 y 16 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*". Se hace la observación al sujeto obligado para que modifique su leyenda, ya que el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y sus Municipios ha sido derogado.